



0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:

ZAPAD VOSTOK EXPORTACIONES CIA. LTDA.

CUANTIA:

US\$ 400.00

DI,4

R.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, dos de octubre del año dos mil seis, ante mí el NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS, comparecen: los señores *IVAN LYUTYANSKIY*, casado *DENIS GUENADIEVICH TIJOMIROV SANCHO*, soltero, *ARCENIO RAMIRO ROMERO VEGA*, casado, todos por sus propios y personales derechos.- Por cuanto el señor *IVAN LYUTYANSKIY*, desconoce el idioma español, se nombra al señor Alexander Guenadievich Tijomirov Sancho, casado, de nacionalidad ecuatoriana, como Perito Intérprete, persona versada en los idiomas español y ruso.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad



rusa el primero, y ecuatoriana, los dos últimos, domiciliados en el cantón Quito, hábiles en derecho para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan sus documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: - **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una de Constitución de **ZAPAD VOSTOK EXPORTACIONES CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato, las siguientes personas: **IVAN LYUTYANSKIY** casado **DENIS GUENADIEVICH TIJOMIROV** soltero, **ARCENIO RAMIRO ROMERO VEGA** casado, por sus propios y personales derechos. El primer compareciente es de nacionalidad Rusa y los dos últimos comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en Quito D.M. y hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y por los estatutos que constan en las cláusulas siguientes: **SEGUNDA: ESTATUTOS DE "ZAPAD VOSTOK EXPORTACIONES CIA. LTDA." CAPITULO I.- GENERALIDADES.- Artículo Uno.- DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** La compañía, se denominará **ZAPAD VOSTOK**

9000002

EXPORTACIONES CIA. LTDA. es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la junta general de socios expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, y podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él- **Artículo Dos.- DEL OBJETO SOCIAL.** El objeto social de la compañía es: a) El cultivo, propagación, siembra y explotación de productos agrícolas y relacionados con la floricultura, y de plantas ornamentales, vegetales e insumos de los insumos; b) La exportación, importación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y producción en todas sus fases de todo tipo de producto relacionado con la industria agrícola, en especial de la floricultura; c) Comercialización, exportación, importación, representación y distribución de los bienes indicados en los literales a) y b) precedentes; d) La prestación de servicios y asesoría de mercados en todas sus fases, especialmente de los bienes indicados en los literales precedentes, y de desarrollo corporativo y comercialización de productos agrícolas y de floricultura; e) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el Exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; f)

Dr. Rodrigo Solimón Velasco
MAGISTRADO

Constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique realización de actividades de consultoría; j) La compañía podrá actuar como representante de empresas nacionales o extranjeras para cumplir con su objeto social; k) En general y para sus actividades de su giro podrá celebrar toda clase de actos y contratos en el Ecuador y en el extranjero; y, comprar acciones, participaciones, derechos y obligaciones de otras compañías o empresas existentes, para sí mismo.- Artículo Tres.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE SUS MODIFICACIONES.- El capital social de

la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. La junta general de socios puede autorizar el aumento del capital social de la compañía por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Compañías. Artículo Cuatro.- DE LAS PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de

iguales derechos, cada una dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS.- Artículo Cinco.- DE LOS SOCIOS.- En esta compañía la

responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la junta general de la compañía.

000003

CAPITULO III.- DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACIÓN.- Artículo Seis.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

La compañía estará gobernada por la junta general y administrada por el presidente y el gerente general.- **Artículo Siete.- DE LA JUNTA GENERAL.** - La junta general formada por socios legalmente convocados y reunidos es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en procura de sus fines y en defensa de la misma. La junta general tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes estatutos;
- b) Designar al presidente y al gerente general de la compañía, removerlos cuando fuere del caso y señalarles su remuneración;
- c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el presidente, el gerente general y los funcionarios de fiscalización, en caso de ser éstos designados;
- d) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales;
- e) Resolver sobre la amortización de las partes sociales de conformidad con el

Dr. Rodrigo Garrido Valdes
NOTARIO VIGESIMO NOVENA

Artículo ciento doce de la Ley de Compañías; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; y, g) Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía.- Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la junta general tomados en conformidad con la ley y estos estatutos, obligan a todos los socios.- **Artículo Ocho.- DE LAS CLASES DE JUNTA.**- Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario; las extraordinarias cuando así lo resuelvan el presidente o el gerente general, y además en los casos contemplados en la Ley de Compañías y en éstos estatutos. La junta general podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **Artículo Nueve.- DE LA CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA.**- La convocatoria a junta general se hará con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y mediante comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía. En cuanto al quórum de constitución de junta general, se estará a lo dispuesto por el Artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías, sin perjuicio de la excepciones legales o estatutarias. La junta general adoptará sus resoluciones con al menos el cincuenta y cinco por ciento de los votos

000004

del capital social, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones. En todo lo demás, estará a lo dispuesto por la ley.- **Artículo Diez.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Las juntas generales serán presididas por el presidente de la compañía o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por un socio elegido por la misma junta para el efecto. En la junta general, el gerente general de la compañía actuará como secretario, y en caso de su falta o ausencia actuará como secretario ad-hoc el socio que para el efecto fuere designado por la junta general de que se trate. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina en hojas móviles escritas en el anverso y el reverso, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva, figurando una a continuación de otra, debiendo ser rubricadas en cada una de ellas por el secretario. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la junta general llevará las firmas de quienes hubiesen actuado como presidente y secretario de la junta de que se trate.- **Artículo Once.- DEL PRESIDENTE.**- El presidente de la compañía, podrá o no ser socio de la misma y será nombrado para un período de dos años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones y deberes son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general; b) Convocar y presidir las reuniones de la junta general; c) Reemplazar al gerente general de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o

Dr. Ricardo Salgado Valdez
NOTARIA HOENHO HOENHO

definitivo de éste, y en este último caso hasta que la junta general provea una nueva designación para este cargo; d) Suscribir con el secretario las actas de junta general; e) Todas las demás obligaciones que le impongan la ley, estos estatutos y la junta general.- Artículo Doce.- DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general de la compañía podrá o no ser socio de la misma y será nombrado para un período de dos años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de junta general; b) Convocar a reuniones de junta general y actuar como secretario de este organismo; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de junta general y de participaciones y socios; e) Suscribir con el presidente las actas de junta general cuando hubiere actuado como secretario de este organismo, y los certificados de aportación; f) Suscribir con su sola firma, y comparecer por sí solo a nombre y en representación de la compañía, todo documento, y a todo acto o contrato, que según estos Estatutos esté facultado para así hacerlo; g) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil y con no más limitaciones que las

constantemente en estos estatutos; h) Presentar anualmente a consideración de la junta general ordinaria, dentro de los noventa días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la Compañía para el nuevo año; i) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y todos y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios; k) Reemplazar al presidente de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste y en este último supuesto hasta que la junta general efectúe una nueva designación para este cargo; l) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, los presentes estatutos y la junta general.- Artículo Trece.- DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS. - Cuando la junta general lo estime necesario, y a petición del gerente general, nombrará uno o más funcionarios, por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la

9000015

Dr. Rodrigo Salsedo Valdez
NOTARIO VIGESIMO NOVENA

compañía.- **Artículo Catorce.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el gerente general de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la ley. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del gerente general, el presidente de la compañía lo subrogará y, por tanto, asumirá la representación legal de la misma en las condiciones y con las facultades que en los estatutos se prescriben para el gerente general.- **CAPITULO IV.- DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.- Artículo Quince.- DEL FONDO DE RESERVA.**- La compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social, para lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. Además, previa propuesta del gerente general, la junta general podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.- **Artículo Dieciséis.- DE LAS UTILIDADES.**- Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la junta general de socios.- **CAPITULO V.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: Artículo Diecisiete.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La compañía se disolverá anticipadamente cuando se

encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la junta general, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el gerente general de la compañía o quien haga sus veces asumirá las funciones de liquidador.- Artículo Dieciocho.- ARTICULO FINAL.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL**.- Las cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, en que se dividen los cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América del capital social de la compañía, se suscriben y se pagan de la siguiente forma: El señor IVAN LYUTYANSKIY suscribe ciento setenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total Ciento Setenta Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$170), los cuales al momento pagar lo hacen el cien por ciento.- El señor DENIS GUENADIEVICH TIJOMIROV SANCHO suscribe ciento setenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total Ciento Setenta Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$170), los cuales al momento paga el cien por ciento.- El señor ARCENIO RAMIRO ROMERO VEGA

Dr. Rodrigo Roberto Velandia
MOZANA VEGAS

suscribe sesenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de Sesenta Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$60), los cuales al momento paga el cien por ciento.- Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito en la cuenta de integración de capital.-

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE ZAPAD VOSTOK EXPORTACIONES CIA LTDA.

SOCIO	APORTE EN NUMERARIO	PAGO 100%	No. PARTICIP.	%
IVAN LYUTYANSKIY	USD. 170	USD. 170	170	42.5%
DENIS GUENADIEVICH TJOMIROV SANCHO	USD. 170	USD. 170	170	42.5%
ARCENIO RAMIRO ROMERO VEGA	USD. 60	USD. 60	60	15%
TOTAL	USD. 400	USD. 400	400	100%

Los socios extranjeros realizan el siguiente tipo de inversión: El señor IVAN LYUTYANSKIY, realiza inversión nacional.- El señor DENIS GUENADIEVICH TJOMIROV SANCHO, realiza inversión nacional.- **CUARTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Los socios fundadores de la compañía declaran: Uno) Que autorizan en forma expresa a la Doctora Cecilia Vásconez para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades y entidades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad, hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Dos) Que le autorizan también para que obtenga y efectúe con su firma la inscripción de la compañía en el Registro Unico de Contribuyentes, en el Registro de Patentes del Municipio de Quito y en todos los demás registros que

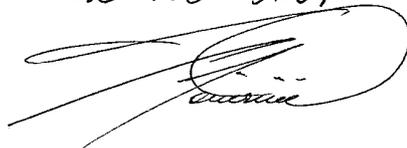
000007

fueren menester.- Tres) Que le autorizan, por último, para que mediante simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública.- Hasta aquí la minuta que se halla suscrita por la Doctora Cecilia Vásconez, Abogada con matrícula profesional número cinco mil ochocientos noventa del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



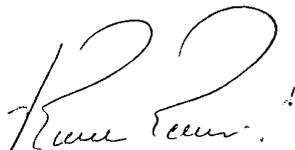
IVAN LYUTYANSKIY

62 N° 5015364



DENIS GUENADIEVICH TIJOMIROV SANCHO

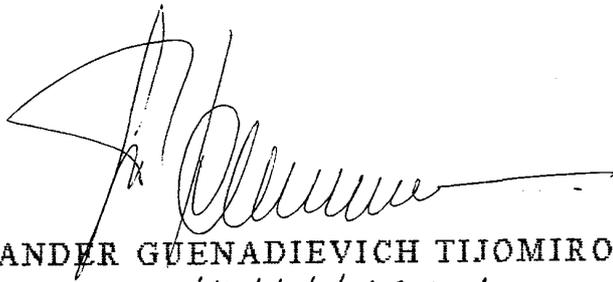
180191300-3



ARCENIO RAMIRO ROMERO VEGA

1705103180





ALEXANDER GUENADIEVICH TIJOMIROV SANCHO

141271991-1





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0000010

NÚMERO DE TRÁMITE: 7107773
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: VASCONEZ VINAN CECILIA ELIZABETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/09/2006 3:30:34 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7106611 ZAPAD VOSTOK PRODUCCIONES CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

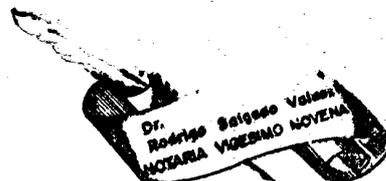
1.- ZAPAD VOSTOK EXPORTACIONES CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/10/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



EQUATORIANA***** E233312222
 IND. DACT.
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 SLENADI TIJOMIROV
 RUTH ANFARO SANCHO
 QUITO 11/03/2004
 11/03/2016
 REN Pch 0834261
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 180191300-3
 TIJOMIROV SANCHO DENIS GUENADIEVICH
 NOMBRES Y APELLIDOS /RUSIA/
 LUGAR DE NACIMIENTO 09 JUNIO 1975
 RES. CIVIL 001-3-0194-00194 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1975
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 1531837
 180191300 3 0147- 168
 TIJOMIROV SANCHO DENIS GUENADIEVICH
 PICHINCHA QUITO
 BENALCAZAR
 DÚPLICADO USD 8
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
 00000442 22/11/2005 13:41:47

Dr. Rodrigo Solís de Velasco
 VICARIA VIGESIMO NOVENA

EQUATORIANA***** E139313222

NACIONALIDAD CASADO MARIA HELEN SALAZAR REDREGE

ESTADO CIVIL SUPERIOR MEDICO

TIJOMIROV GUENADI KONSTANTINOV

NOBRE Y APELLIDO DEL PADRE RUTH ANFARO SANCHO

NOBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 11/04/2002

FECHA DE EXPEDICION 11/04/2014

FECHA DE CADUCIDAD RENA 0029795

FORMA No. Pch

PROF. OCUP. MEDICO

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171271991-1

TIJOMIROV SANCHO ALEXANDER GUENADIEVICH

NOMBRES Y APELLIDOS /RUSIA/

LUGAR DE NACIMIENTO 24 SEPTIEMBRE 1965

FECHA DE NACIMIENTO 004-E 0195 02802 M

REG. CIVIL PAGO ACT. SEXO PICHINCHA/ QUITO

CONZAVE SUAREZ 1991

FIRMA DEL CEDULADO

0000010



Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero ésta TERCERA

copia certificada; firmada y sellada en Quito, a 03 OCT. 2006



R. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE





ZON: Mediante Resolución No. 06.Q.II. 003867 dictada por la Superintendencia de Compañías el 12 de octubre del año 2006, fue aprobada la escritura pública de **Constitución de la Compañía "ZAPAD VOSTOK EXPORTACIONES CIA. LTDA."**, otorgada en esta Notaría el 02 de octubre del año 2006.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 13 de octubre del año 2006.-




DR. ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE DE QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 12 de octubre del 2.006, bajo el número **2795** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**ZAPAD VOSTOK EXPORTACIONES CIA. LTDA.**”, otorgada el 02 de octubre del 2.006, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1639**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **42248**.- Quito, a diez y siete de octubre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/ig.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 06.

23249

23 OCT 2006

Señores -

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad.

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ZAPAD VOSTOK EXPORTACIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL